

SECRETARIA: CRIMINAL

RECURSO DE AMPARO

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO AMPARO. PRIMER OTROSI: OFICIO A ARZOBISPADO DE SANTIAGO. SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO. TERCER OTROSI: SE TENGA PRESENTE. -

I.C.

Luciano Fouillioux Fernández, chileno, abogado, cedula de identidad N° 6.375.455-2, con domicilio en esta ciudad, Ahumada 370, oficina 725, comuna de Santiago, correo electrónico: lfouillioux@gmail.com, a USI. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de amparo a favor de don Cristian Precht Bañados, chileno, soltero, sacerdote, cedula de identidad N° 4.103.029-1, con domicilio en calle Santa Isabel 387 comuna de Santiago, contra quien arbitrariamente y violando sus garantías constitucionales, se le impuso como medida cautelar por parte del Arzobispo de Santiago, para tener la obligación de residir en la ciudad de Santiago, perturbando de ese modo su libertad personal.

No exista orden judicial alguna expedida contra el sacerdote Cristian Precht Bañados, por autoridad judicial del fuero civil al que pertenece el amparado por su condición de chileno, que le impida ver perturbado su libertad de circulación por causa o motivo ninguno., por lo que dicha medida emana da del fuero eclesiástico al que pertenece el amparo y el recurrido, es abiertamente atentatorio contra la libertad personal del amparado.-

En efecto, según consta en el comunicado oficial, que acompaño en el primer otrosí de este libelo, emitido con fecha 10 del presente Agosto, el Arzobispado de Santiago informó públicamente que le impuso al amparado, en el marco de un proceso canónico disciplinario, al presbítero

Cristian Precht Bañados, entre otras, la medida cautelar de residir obligadamente en Santiago mientras dure el proceso aludido.

Cabe hacer presente que esta situación arbitraria e ilegal que atenta contra las garantías del amparado, se da en un marco de mayor arbitrariedad pues según también es de público conocimiento, por lo que indica el comunicado.

Don Cristian Precht está siendo investigado y juzgado por el Arzobispado de Santiago, violando también sus garantías constitucionales, ya que conforme lo dispone el número 3 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile, nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino que por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho, pero no tan solo aquello, sino que todo esto con abiertas infracciones a las garantías del debido proceso, entre otras, según constan en Recurso de Protección Rol 59.617-2018 deducido también ante SSI. .

El Arzobispado de Santiago no solo no constituye un tribunal señalado por la ley, sino que además, sin duda, no se haya facultado para restringir las libertades personales de ninguna persona, como arbitraria e ilegalmente lo está haciendo con el amparado.

Si el Arzobispado de Santiago toma conocimiento o cree estar ante una conducta que puede calificarse como constitutiva de un delito, lo que procede es que haga la denuncia de inmediato a los Tribunales, Ministerio Público o Policías del país, y no iniciar en forma privada y secreta, investigaciones y juzgamiento que signifiquen la restricción, perturbación o privación de las libertades personales de quienes son investigados o juzgados por dicho Arzobispado.

Conforme a lo expuesto y estando perturbada y amenazada la libertad personal del amparado, solicito que S.S.I. tome las medidas necesarias para que se deje sin efecto la medida cautelar mencionada y se declare que don Cristian Precht Bañados es libre de residir y permanecer

en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro, y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros, conforme se lo garantiza el número 7 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile.-

POR TANTO:

De acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 19 N° 3 y N° 7 y artículo 21 del Constitución Política de Chile y en el auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación de recurso de amparo, y demás disposiciones pertinentes, RUEGO A USI. tener por interpuesto recurso de amparo en favor de don Cristian Precht Bañados, cédula de identidad N° 4.103.029 - 1, decláralo admisible, pedir los informes que correspondan y en definitiva, acogerlo en todas sus partes ordenando se deje sin efecto la medida cautelar mencionada y se declare que don Cristian Precht Bañados es libre de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro, y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros, conforme se lo garantiza el número 7 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile.-

PRIMER OTROSI: SIRVASE USI. ordenar se oficie al Arzobispado de Santiago, representado por el cardenal y arzobispo de Santiago don Ricardo Ezzati Andrello, ambos con domicilio en esta ciudad, Plaza de Armas 444, comuna de Santiago, a fin de que informe sobre las medidas cautelares impuestas al amparado don Cristian Precht Bañados.

SEGUNDO OTROSI: SIRVASE USI. tener por acompañado el documento que corresponde al “COMUNICADO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO”, de fecha 10 de Agosto ultimo pasado, en el cual se informa que como “medida cautelar” se le ordenó al amparado, don Cristian Precht Bañados, “residir en Santiago”, sin mas otro antecedente.

Se recordara SSI., que ser tal como lo informa el Arzobispado a la comunidad toda, de ser efectivo su información publica, cualquier no cumplimiento que de ello ocurra, por la razón que sea, le deja al amparado en una situación de

incumplimiento con severas penas canónicas del todo ilegales para el ordenamiento jurídico interno del país, al cual en primer lugar el amparado pertenece por su sola condición de ciudadano chileno, incluso previo a su condición de sacerdote.

TERCER OTROSI: RUEGO A USI. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado actuaré personalmente y con mi propio patrocinio. -